



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



30 de agosto de 2023

CECR-FISC-536-2023

[REDACTED]

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada [REDACTED]

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 25 de julio de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...) Referente a la respuesta que por solicitud del Hospital se emitió respecto al procedimiento que realizan las(os) auxiliares de enfermería en la consulta de Vascular Periférico del [REDACTED] queremos ampliar la consulta hecha al particular, ya que la respuesta se enfoca únicamente en la definición del ABI (índice tobillo-brazo): “una prueba simple que compara la presión arterial medida en el tobillo con la presión arterial medida en el brazo”, y no en la totalidad de la preconsulta que debe realizar el auxiliar por orden de las jefaturas de enfermería, como lo es el uso Doppler, la palpación de pulsos, y la colocación de la morfología de la señal, lo cual requiere de conocimiento y experiencia, pues en el caso del Doppler se requiere un entrenamiento formal para desarrollar la destreza y agudizar incluso el oído por otra parte, la palpación de pulsos para determinar si un paciente tiene 1 cruz, 2 cruces, 3 cruces o 4 cruces es totalmente subjetivo y requiere mucho conocimiento y experiencia y a ese servicio del Hospital es enviado personal sin experiencia en esas labores.

Al respecto de la respuesta a la consulta, hay que aclarar que los auxiliares no tienen una supervisión directa, pues en ese servicio no se cuenta con Profesional en Enfermería y el asistente de pacientes se encuentra de manera intermitente ya que esta dividido en tres servicios (Clínica Metabólica, Clínica del Pie y Programa de Automonitoreo de Diabetes) más aparte del servicio del vascular.

Por lo cual el auxiliar de enfermería realiza en todo momento el procedimiento solo, posterior de la respuesta emitida por el Colegio de Enfermeras, nos comunicaron que el profesional de enfermería no tenía la necesidad de estar presente en el procedimiento solo simplemente de comunicarle verbalmente que estamos realizando un test ABI.

Cabe destacar que los profesionales de Enfermería encargados a la supervisión por indicación de la Jefatura a partir de la respuesta sobre la consulta, no tienen la capacitación ni el conocimiento del test ya que no lo han realizado anteriormente, incluso están asignados en los servicios aledaños como Endocrinología, Clínica Metabólica y Clínica del pie, los cuales no tienen injerencia administrativa ni clínica sobre el personal de Vascular Periférico, es más dicho servicio está conformado por médicos cirujanos y el auxiliar de Enfermería asignado.

Tendría que estar el profesional de Enfermería presente para supervisar que se esté ejecutando adecuadamente y no solo la observación rápida o la comunicación verbal de cuantos pacientes y procedimientos se encuentren agendados, no hay una debida capacitación de cómo estamos haciendo el procedimiento, pues quien nos enseña es otra auxiliar que envía la jefatura porque “ya ha ejecutado el procedimiento”, sin fundamentos ni bases teóricas de forma empírica, pues así mismo fue “orientada”.

Ya que las mismas jefaturas consideran que el personal con un procedimiento explicado por otra auxiliar que realiza el test ABI, lo toman como personal ya capacitado, la exposición de este tema pretende externar nuestro afán por hacer del quehacer de Enfermería una ciencia y arte, con ética y responsabilidad, es nuestro deber solicitar una revisión del caso ya que de esa información parte el médico especialista para la toma de decisiones, en la cual el principal afectado es el usuario.

La hoja de preconsulta, la cual se adjunta, tiene indicado las tareas que debe cumplir un auxiliar de enfermería cuando le corresponde cubrir ese servicio.

Solicitamos respetuosamente reconsiderarse el dictamen que emitió esta fiscalía, ya que esta se basó únicamente en la mera definición del ITB, cuando lo real es que el auxiliar de enfermería está desempeñando funciones que incluyen el uso de tecnología Doppler sin ningún tipo de entrenamiento ni supervisión continua, el cual debería de ser para un profesional de Enfermería en dicho caso, ya que involucra la exploración y registro de pulsos (femoral, poplíteo, tibial posterior y pedio mediante parámetros subjetivos (1,2,3 o 4 cruces) y análisis y registro de señales Doppler, uso y colocación correcta del transductor, anotar la

morfología de la señal ya sea monofásico, bifásico o trifásico, conocimiento a profundidad sobre el sistema circulatorio, que permita al profesional determinar que su ubicación anatómica es correcta, capacidad para detectar una alteración de la onda por diversos factores como calcificaciones y tener la pericia de recolocar el transductor obteniendo mejores resultados sin alterar el resultado.

En los últimos días se le asignó a un médico general una agenda los jueves para hacer esta prueba de señal Doppler, pero es frecuente que lo reasignen a otras labores por órdenes de su superior, por lo cual la agenda queda de recargo a la auxiliar y esto es de conocimiento de las jefaturas de enfermería.

También deben tomar en cuenta que no se cuenta con profesional de enfermería en ese servicio en donde el auxiliar hace las labores que ya indicamos, además de curaciones (haciendo diagnósticos de enfermería y determinando que productos locales deben de utilizarse en ese paciente), colocando terapia de VAC y además hace los pedidos de proveeduría y otras labores administrativas que le competen al profesional.

Se adjunta, hoja de preconsulta manual de procedimientos de la caja del test ABI y detalles del procedimiento y además fotos del procedimiento.

En resumen, de la consulta

- 1. Solicitamos desglosar las funciones detalladas que debe cumplir del auxiliar de Enfermería y profesional en Enfermería en este procedimiento, según lo descrito por el manual de procedimientos se requiere: “Para el desarrollo del procedimiento se requiere la participación de diferentes integrantes del equipo de enfermería. Cada uno de ellos, según la asignación o delegación del profesional en enfermería, realiza la tarea de acuerdo con la complejidad y perfil ocupacional. Específicamente para este procedimiento es necesario contar con el siguiente recurso.”*
 - Profesional de enfermería*
 - Auxiliar de enfermería*
 - Asistente de pacientes.*
- 2. Cumple el perfil del auxiliar de Enfermería con las competencias y capacidades para realizar el ITB, y diagnosticar enfermedad arterial periférica en cuyo caso así lo sea, para fundamentar el enunciado anterior a continuación algunas citas textuales:*

Antezana Llaveta, G. (2021). Manifiesta: “El ITB se utiliza desde el año 1969 para valorar la permeabilidad del sistema vascular arterial de las extremidades inferiores y diagnosticar EAOP, esta patología en muchos casos como se mencionó no tiene expresión clínica y gracias al ITB puede detectarse cuando aún es asintomática” (disponible en http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-29662021000200162) Mayo Clinic hace referencia al ITB como: “La prueba de índice tobillo-brazo es un método rápido y simple para determinar la enfermedad arterial periférica” (disponible en <https://www.mayoclinic.org/es/tests-procedures/ankle-brachial-index/about/pac-20392934>) De la misma manera es descrito en el artículo Utilidad del índice tobillo-brazo en Atención Primaria, el cual según expresa Sánchez Ruiz, J, et al (2005): “Para valorar la presencia y severidad de la EAOP y realizar un tratamiento precoz de la misma se puede utilizar el índice tobillo-brazo (ITB).” (disponible en <https://www.elsevier.es/es-revista-medicina-familia-emergen-40-articulo-utilidad-del-indice-tobillo-brazo-atencion-13081983>)

3. *Si esta fiscalía considera este procedimiento dentro del perfil del auxiliar de Enfermería, solicitamos una capacitación previa apropiada para realizar el test ABI (...). [SIC]*

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. La [REDACTED] documento de identidad [REDACTED] licencia profesional [REDACTED] incorporada el 11 de febrero de 2016, con el grado académico de Licenciatura en Enfermería, quien actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. Mediante oficio DES-380-06-2023 del 05 de junio el Dr. Manuel Monge Blanco, realiza “solicitud de criterio sobre procedimiento realizado en consulta de vascular periférico del H.C.G.”.

TERCERO. Mediante anexo al oficio DES-3850-06-2023, se adjunta oficio JACE-148-06-2023 del 02 de junio de 2023 en donde se refiere: “situación que se presenta con el Servicio de Vascular Periférico con procedimiento llamado ABI que deben realizar los Auxiliares de Enfermería”.

CUARTO. Mediante anexo al oficio DES-3850-06-2023, se adjunta la nota referida en el oficio JACE-148-06-2023, la nota suscrita por la Srita. Fanny Morales Montero, Auxiliar de Enfermería de formación y la Dra. Saylin Delgado Chavarría, Enfermera profesional de formación; ambas laborando en el Hospital Calderón Guardia bajo el perfil de Auxiliar de Enfermería, refiere *“El procedimiento es conocido como ABI (ÍNDICE Brazo Tobillo) y se ejecuta con la toma de presión arterial, toma de pulsos (femoral, poplíteos, pedios y tibial posterior) y por último se auscultan los pulsos arteriales antes mencionados con el uso de un DOPPLER; el resultado obtenido del procedimiento es valorado por el especialista en la cita médica correspondiente. La necesidad de esta carta es aclarar si la ejecución del procedimiento y coordinación de las citas corresponde al perfil del auxiliar de enfermería”*.

QUINTO. Esta Fiscalía mediante oficio **CECR-FISC-422-2023**, con asunto **RESPUESTA A SOLICITUD DE CRITERIO SOBRE PROCEDIMIENTO ABI**, del 21 de junio de 2023 se determinó en el por tanto lo siguiente: *“Bajo las anteriores consideraciones, corresponde responder su consulta indicando que, siempre y cuando se dé bajo la instrucción y supervisión de un profesional de Enfermería, el personal Auxiliar de Enfermería se encuentra autorizado para realizar el Test ABI”*

SEXTO. Como anexo a solicitud de criterio actual se adjuntan fotografías de equipo Doppler y hoja de preconsulta, la cual consta de las siguientes partes: datos de identificación, factores de riesgo, antecedentes personales no patológicos, síntomas, examen físico y cuadro que consta de pulsos y ABI y señales Doppler.

SÉPTIMO. Según el Manual de Procedimientos Generales en Enfermería, Código: MP.GM.DDSS.ARS.DT.ENF. 28062021, versión 03, 2021, de la Caja Costarricense del Seguro Social, refiere en el procedimiento ENF 041. Medición del índice tobillo – brazo (ITB).

Se refiere como objetivo de dicho procedimiento *“evaluar objetivamente el estado funcional en las personas con enfermedad arterial periférica (EAP)”*, se refiere que para ejecutar este procedimiento es necesario contar con el siguiente recurso humanos: *“profesional en enfermería, auxiliar de enfermería y asistente de pacientes”*, el material y equipos requeridos es el *“monitor Doppler, brazalete de tamaño adecuado y solución alcohólica para la higiene de manos”*.

OCTAVO. Esta Fiscalía, tomando como base lo establecido en el numeral 3 de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343, numerales 2 y 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, numeral 2 del Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 7085 y el numeral 19 y 20 inciso a) y b) del Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, se procede a revisar las actividades asignadas en el Manual de Procedimientos Generales en Enfermería, Código: MP.GM.DDSS.ARS.DT.ENF. 28062021, versión 03, 2021, de la Caja Costarricense del Seguro Social, categorizando al personal de enfermería de acuerdo a sus funciones según sustento legal, se determina lo siguiente:

Actividades de Enfermería	Auxiliar de Enfermería	Enfermera 1 o rango superior
1. Identificar e informar a la persona usuaria.	X	X
2. Realiza higiene de manos.	X	X
3. Reunir el material necesario.	X	X
4. Verificar que el brazaletes sea el recomendado según el diámetro del brazo de la persona usuaria. Este debe cubrir las tres cuartas partes del antebrazo y ajustarse sin presionar ni quedar excesivamente flojo.	X	X
5. Ubicar a la persona usuaria en una posición cómoda, relajada, en un ambiente con temperatura cálida	X	X
6. Solicitar a la persona usuaria que se coloque en la cama y descance por 10 minutos; puede mantenerse con la almohada.	X	X
7. Solicitar a la persona usuaria mantenerse cubierta con la sábana, para evitar el enfriamiento.	X	X
8. Solicitar a la persona usuaria colocar el brazo estirado, con la palma de la mano hacia arriba, sobre una superficie plana, aproximadamente a la altura del corazón	X	X
9. Colocar la banda de presión en el área seleccionada, alrededor del brazo extendido. El borde del brazaletes debe	X	X

quedar 2 -3 cm por encima de la fosa cubital (codo), sin que se formen pliegues.		
10. Palpar el pulso del área seleccionada (braquial).	X	X
11. Aplicar gel en la zona y colocar el Doppler en una angulación de 45°, apuntando hacia la cabeza de la persona, hasta obtener la señal audible		X
12. Insuflar la banda de presión aproximadamente de 20 a 30 mm Hg tras la desaparición del sonido audible del pulso arterial; luego, desinflar lentamente (2 a 3 mm Hg por segundo). Se registrará como presión arterial sistólica el valor que exista al momento en que el pulso nuevamente se vuelva audible.	X	X
13. Repetir el paso anterior en el otro brazo; registrar el valor más alto. En caso de requerir una nueva medición, esperar un minuto para volver a insuflar la banda de presión.	X	X
14. Repetir el paso anterior con las arterias pedias y tibial posterior, colocando la banda de presión 2 a 3 cm por encima del maléolo, con una adecuada sujeción.	X	X
15. Repetir el paso anterior en el otro miembro inferior; registrar el valor más alto. En caso de requerir una nueva medición, esperar un minuto	X	X
16. Apagar el Doppler, limpiar el gel de la persona usuaria, dejarla cómoda y la unidad en orden.	X	X
17. Aplicar la siguiente fórmula: 17.1 ITB derecha = presión arterial más alta del tobillo derecho dividida por la presión arterial más alta del brazo. 17.2 ITB izquierda = presión arterial más alta del tobillo izquierdo dividida por la presión arterial más alta del brazo	X	X
18. Realizar el cálculo de la medición de la siguiente forma: 18.1 El valor obtenido del tobillo izquierdo se divide entre el valor obtenido de la presión arterial sistólica del brazo izquierdo.	X	X

18.2 El valor obtenido del tobillo derecho se divide entre el valor obtenido de la presión arterial sistólica del brazo izquierdo.		
18.3 El índice definitivo es el valor más bajo de los cálculos anteriores.		
19. Brindar cuidado posterior al equipo y dejarlo conectado a la fuente eléctrica.	X	X
20. Realizar el lavado de manos clínico.	X	X
21. Registrar en el EDUS el procedimiento efectuado.	X	X

NOVENO. Referente al formulario denominado “hoja de preconsulta”, del Servicio de Vascular Periférico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Caja Costarricense del Seguro Social, esta Fiscalía determina que el llenado del mismo categorizando al personal de enfermería de acuerdo a sus funciones según sustento legal, se determina lo siguiente:

Datos del formulario	Auxiliar de Enfermería	Enfermera 1 o rango superior
De identificación	X	X
Factores de riesgo	X	X
Antecedentes personales no patológicos	X	X
Síntomas	X	X
Examen físico	X	X
Cuadro de pulsos	X	X
Cuadro ABI y señales Doppler		X

DÉCIMO. Referente a las funciones de los Auxiliares de Enfermería, el Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 7085, en el numeral 20, inciso a) refiere en la naturaleza del trabajo la siguiente:

“Artículo 20:

a) AUXILIAR DE ENFERMERÍA:

Naturaleza del trabajo

Ejecución de labores generales de enfermería bajo la instrucción y supervisión de la persona profesional de enfermería, en los tres niveles de atención”.

Tal como ha indicado la Procuraduría General de la República en su dictamen C-377-2008, del 20 de octubre de 2008, los Servicios de Enfermería, no pueden ser coordinados bajo ninguna circunstancia por un Auxiliar de Enfermería, siendo su entrega y recibo una responsabilidad exclusiva y excluyente del Profesional de Enfermería.

1. *“El auxiliar de enfermería como parte de la naturaleza propia de su labor se encuentra sometido a la instrucción y supervisión del profesional de enfermería.*
2. *Por lo anterior, las labores de asistencia que realiza el auxiliar para el recibo y entrega del servicio de salud, debe hacerlas junto o con el profesional respectivo y no en forma independiente. Ello puede concluirse no sólo de la literalidad del artículo 20 inciso a) punto 7.1 del Decreto Ejecutivo 18190-S, sino también de la evolución normativa de dicha disposición, que demuestra la intención del Poder Ejecutivo de eliminar las potestades anteriores de los auxiliares, que permitían la entrega y recibo de servicios de salud por sí mismos, para dejarlo ahora en manos del profesional respectivo, el cual podrá hacerse acompañar del auxiliar pero no delegarle en forma independiente tal responsabilidad.*
3. *La palabra asistir significa “servir o atender a alguien, especialmente de un modo eventual o desempeñando tareas específicas” también es “socorrer, favorecer, ayudar” . En consecuencia, al momento de realizarse el cambio de turno en la unidad hospitalaria respectiva, el papel del auxiliar es el de ayuda, de cooperación al profesional en enfermería pero no puede ejecutar las labores de entrega y recibo del servicio en forma independiente”.*

UNDÉCIMO. Ante las consultas realizadas en la solicitud de criterio, se procede a brindar las siguientes respuestas:

1. *Solicitamos desglosar las funciones detalladas que debe cumplir del auxiliar de Enfermería y profesional en Enfermería en este procedimiento, según lo descrito por el manual de procedimientos se requiere: “Para el desarrollo del procedimiento se requiere la participación de diferentes integrantes del equipo de enfermería. Cada uno de ellos, según la asignación o delegación del profesional en enfermería, realiza la tarea de acuerdo con la complejidad y perfil ocupacional. Específicamente para este procedimiento es necesario contar con el siguiente recurso.”*

- *Profesional de enfermería*
- *Auxiliar de enfermería*
- *Asistente de pacientes.*

Esta Fiscalía realiza el análisis correspondiente, en el apartado octavo de este criterio; no se incluye valoración de las funciones del asistente de pacientes, esto por cuanto no corresponden a personal que se encuentra incorporado o inscrito en esta Corporación.

2. *Cumple el perfil del auxiliar de Enfermería con las competencias y capacidades para realizar el ITB, y diagnosticar enfermedad arterial periférica en cuyo caso así lo sea, para fundamentar el enunciado anterior a continuación algunas citas textuales:*

El auxiliar de Enfermería puede realizar el ITB, debido a que no es un procedimiento que se realiza de manera habitual, sino que corresponde a un procedimiento de un área especializada, se requiere de un proceso de capacitación que le genere las competencias y experticia para realizarlo; referente a lo relacionado con diagnosticar enfermedad arterial periférica, lo mismo corresponde a un acto médico y no de un profesional o Auxiliar en Enfermería; por otra parte, el uso del Doppler es competencia del profesional enfermería en categoría 1 o rango superior, previa capacitación.

3. *Si esta fiscalía considera este procedimiento dentro del perfil del auxiliar de Enfermería, solicitamos una capacitación previa apropiada para realizar el test ABI.*

Todo procedimiento clínico que se realice por un personal técnico o profesional debe recibir el proceso de capacitación que le brinde las facultades para poder realizarlo, más si se trata de un área especializada, por lo que es competencia del ente empleador elaborar dicho proceso de manera formal y garantizar que el 100% del personal se encuentra con el proceso de enseñanza aprendizaje actualizado de acuerdo a las necesidades del servicio.

Por tanto, esta Fiscalía concuerda con lo planteado en el criterio CECR-FISC-422-2023; el uso del Doppler es competencia del profesional de Enfermería; el Auxiliar de Enfermería debe laborar bajo la supervisión estricta y constante del profesional en Enfermería y todo procedimiento que no sea habitual del proceso de formación de un auxiliar por parte del CENDEISSS o de un profesional formado en una Universidad debe recibir el proceso de capacitación para su ejecución, esto sin exponer a riesgo al usuario y al personal en salud.

DUODÉCIMO. Referencias:

- Caja Costarricense del Seguro Social. (2021). Manual de Procedimientos Generales en Enfermería, Código: MP.GM.DDSS.ARSDDT.ENF. 28062021. Versión 03. San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2023). Respuesta a solicitud de criterio sobre procedimiento ABI. San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (1987). Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley no. 7085. San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (1959). Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343. San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (1987). Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S. San José, Costa Rica.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara

Fiscal

CCS/sgd
Rev. MLC